

Interlocutorio: No. 323
Proceso: Verbal- Deslinde y Amojonamiento
Demandante: Carmen Lía Ramírez Hernández
Demandado: Luz Victoria Del Socorro Trejos Patiño
Radicado: 2021-00042-00

Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que el término concedido para subsanar la demanda corrió así:

Días hábiles: 4, 5, 8, 9 y 10 de mayo de 2023

Días inhábiles: 6 y 7 de mayo de 2023

Observaciones: El término corrió en silencio

Riosucio, Caldas, 11 de mayo de 2023


ALEJANDRA CARONA JARAMILLO
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Riosucio - Caldas

Riosucio, Caldas, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Mediante auto del 2 de mayo del año en curso, se declaró fundada la excepción previa de ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales, formulada por la demandada Empocaldas S.A.; por lo cual se repuso el auto N° auto No.120 proferido el 25 de mayo de 2021, para en su lugar, inadmitir la demanda formulada por Carmen Lía Ramírez Hernández a través de apoderado judicial en contra de Luz Victoria del Socorro Trejos Patiño, concediendo el término de cinco días contados a partir de la notificación del auto para que subsanara los errores encontrados.

Teniendo en cuenta que el término legal para subsanar la demanda transcurrió en silencio, se procederá conforme a lo indicado en el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso.

De otro lado, se observa que en el numeral tercero de la parte resolutive del auto N° 285 dictado el día dos del presente mes y año se decidió respecto al “*auto No.120 proferido el 25 de mayo de 2023 mediante el cual se admitió la demanda*”; sin embargo, se cometió un error en el año citado, puesto que la demanda fue admitida en el año 2021.

De ahí que como estamos frente a un error de cambio de palabras en el contenido en la parte resolutive de una providencia, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del Código de General del Proceso.

Interlocutorio: No. 323
Proceso: Verbal- Deslinde y Amojonamiento
Demandante: Carmen Lía Ramírez Hernández
Demandado: Luz Victoria Del Socorro Trejos Patiño
Radicado: 2021-00042-00

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS.

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral tercero de la parte resolutive del auto N° 285 del 2 de mayo de 2023, el cual quedará así:

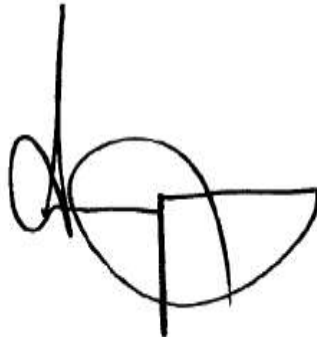
***“REPONER** el auto No.120 proferido el 25 de mayo de 2021 mediante el cual se admitió la demanda”*

Parágrafo: lo demás quedará incólume.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda verbal de deslinde y amojonamiento formulada por la señora CARMEN LÍA RAMÍREZ HERNÁNDEZ a través de apoderado judicial en contra de LUZ VICTORIA DEL SOCORRO TREJOS PATIÑO, tramite al cual fue vinculada EMPOCALDAS S.A. E.S.P, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la secretaria, una vez en firme esta decisión archive el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL RIOSUCIO, CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO <u>055</u> DEL <u>12</u> DE <u>mayo</u> DE 2023
ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO Secretaría